



Crédito Social: Pagos en exceso

CRÉDITO SOCIAL: PAGOS EN EXCESO

Estos corresponden al monto pagado, el cuál es superior a la obligación, de uno o varios meses, contraída con una Caja de Compensación de Asignación Familiar, en un momento determinado, y que no corresponde a un pago anticipado de deuda o de cuotas.

Fuente: Circular 3175, de esta Superintendencia



¿Qué son los pagos en Excesos de un crédito social?

Estos corresponden al monto pagado, el cuál es superior a la obligación, de uno o varios meses, contraída con una Caja de Compensación de Asignación Familiar, en un momento determinado, y que no corresponde a un pago anticipado de deuda o de cuotas.

Estos se pueden encontrar en dos estados:

- **Pagos en exceso generados:** aquellos respecto de los cuales se está verificando su calidad de tal
- **Pagos en exceso publicados:** aquellos que se han verificado, publicándose en la página web de la Caja de Compensación de Asignación Familiar, hasta su pago efectivo.

¿A favor de quien se pueden producir?

Se pueden producir, a favor de las mismas personas que pueden ser beneficiarias de un crédito social, esto es, trabajadores y trabajadoras, pensionados y pensionadas.

Cabe recordar, que en la el caso de los trabajadores dependientes, las cuotas de los créditos sociales son descontados por los empleadores directamente desde el sueldo del trabajador.

¿Por qué se producen?

Estos se generan principalmente por errores operacionales derivados por la duplicidad de pago, por ejemplo:

- Pago vía descuento por planilla y posteriormente nuevo pago por ventanilla;
- Mayores montos pagados por deudores y empresas, y
- Por errores operacionales atribuibles a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar durante el pago anticipado de un crédito, o bien por descuentos posteriores al vencimiento.

¿Cómo puedo saber si existen a mi favor, pagos en exceso?

Existen tres mecanismos para ello:

Presencial: se puede consultar directamente, concurriendo a una Sucursal de la Caja de Compensación de Asignación Familiar

Vía página web: se puede ingresar a los sitios web de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en las que ha solicitado alguna vez un crédito social, y consultar directamente.

Vía telefónica: se puede consultar a la Caja de Compensación de Asignación Familiar, por esta vía, si se es acreedor de un monto, por pago en exceso.

Cabe hacer presente que, en los meses de marzo y septiembre de cada año, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar publican un aviso, en un medio de Circulación Nacional, en el que se informa la existencia de pagos en exceso de crédito social e instará a efectuar las consultas pertinentes.



¿Cómo recupero mis pagos en exceso?

Si el beneficiario comprueba que tiene un excedente a su favor, debe ir a la sucursal más cercana de la Caja de Compensación a la que esté afiliado, para solicitar su devolución.

También, en el evento de tener cuotas morosas, de crédito social, se puede compensar con los montos de pagos en exceso, a fin de disminuir su morosidad.

Cabe destacar que, en las sucursales de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, existen avisos en los que se informa el procedimiento para acceder a la información, a la restitución y el plazo de prescripción del derecho a devolución.

¿Y si el beneficiario falleció?

El pago de los excedentes también puede ser solicitado por los herederos legales del beneficiario de los mismos, si éste ha fallecido.

¿Cómo se hace efectiva la devolución?

Las personas que tengan saldos a su favor pueden solicitar la devolución a través de pago en efectivo, emisión de cheque nominativo o mediante transferencias electrónicas, la que le será devuelta con los intereses asociados, aplicándose las tasas de interés del crédito del deudor.



Normativa

[Circular 2052](#)
[Circular 2237](#)
[Circular 2591](#)
[Circular 2841](#)
[Circular 3175](#)



Jurisprudencia del período

04/01/2019  [Dictamen 142-2019](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 16.744

13/12/2018  [Dictamen 59657-2018](#)

LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

Fuente Legal: D.L. N° 3.500, de 1980; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10/12/2018  [Dictamen 59317-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 16.744. D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

03/12/2018  [Dictamen 58340-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

26/11/2018  [Dictamen 57155-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 16.744 y D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

20/11/2018  [Dictamen 56510-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: Ley N° 16.744. D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N° 20.743.

08/11/2018  [Dictamen 54415-2018](#)

LEY N°16.744

Fuente Legal: D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N° 20.743.

22/10/2018  [Dictamen 51760-2018](#)

LEY N°16.744, VARIOS

Fuente Legal: Código del Trabajo. Leyes N°s 16.744 y 21.015. D.S. (D.F.L.) N° 285, de 1969 y D.S. N° 64, de 2017, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

19/10/2018  [Dictamen 51562-2018](#)

LEY N°16.744


Fuente Legal: Ley N° 16.744 y Código Civil.10/10/2018  [Dictamen 50097-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

Cuando el trabajador deba trasladarse a otra ciudad para la realización de exámenes ocupacionales, incurriendo en un gasto extraordinario por una situación que les es ajena, como lo es la disponibilidad limitada de prestadores en su ciudad, el gasto del traslado debe ser de cargo del organismo administrador.

Fuente Legal: Artículos 29 y 71 de la Ley N° 16.744 y artículos 49 y 72 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10/10/2018  [Dictamen 33857-2018](#)
(Resolución Exenta IBS)

LICENCIAS MÉDICAS

Observaciones:

Para hacer uso de licencia médica -entendido como un derecho temporal para la recuperación y reintegro a la vida laboral-, es necesario que el trabajador presente una patología que le impida trabajar en forma temporal, es decir que exista la posibilidad real y cierta de que la persona recuperará la capacidad de trabajo y se reincorporará a la vida laboral. Por lo tanto, respecto de los trabajadores que presentan patologías crónicas irreversibles, evaluadas y declaradas como tales, que les impide trabajar, no procede autorizar licencias médicas. Cabe considerar que por el hecho de hacer uso de licencia médica, no volverán a estar en condiciones de reintegrarse a la vida laboral, no justificándose seguir autorizándoles licencias médicas.

Fuente Legal: Ley N°16.395 ; D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud

10/10/2018  [Dictamen 50077-2018](#)

LEY N°16.744

Observaciones:

El artículo 57 de la Ley N° 16.744, dispone en su inciso final, que "El organismo administrador a que se encuentre afiliado el enfermo al momento de declararse su derecho a pensión o indemnización deberá pagar la totalidad del beneficio...", sin perjuicio de las concurrencias a que hubiere lugar

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395, 16.744 y D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

07/09/2018  [Dictamen 42632-2017](#)**SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL****Observaciones:**

Si las diferencias de tasas de cotización de subsidios por incapacidad laboral provienen de desafilaciones del Nuevo Sistema de Pensiones, no procede cobrar dicha diferencia por los periodos en que el trabajador percibió tales subsidios. Por lo tanto, se debe determinar si se trata de cotizantes al I.P.S. en el periodo de incapacidad laboral y no por efecto de desafilación del Nuevo Sistema de Pensiones. A su vez, las diferencias de tasas de cotizaciones deben ser pagadas, en términos nominales. Se debe tener presente que el cálculo del subsidio diario primitivo con la tasa para pensión de la A.F.P., la que es inferior a la tasa que corresponde aplicar para los trabajadores cotizantes de las ex Cajas de Previsión del Antiguo Sistema, permite que al calcular el mencionado subsidio el resultado puede dar montos diferentes.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395 y 18.833; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

16/12/2009  [Dictamen 66500-2009](#)**LEY N°16.744****Observaciones:**

Incorporación como trabajadores independientes de los pastores evangélicos y religiosos en general al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Fuente Legal: Leyes N°s. 16.395, 16.744 y 20.255. D.S. N°67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Normativa del período28/12/2018  [Circular 3401](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.054, QUE ELIMINA LA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS MODIFICA LOS LIBROS V. Y VI. DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

28/12/2018  [Circular 3400](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N°21.054, QUE ELIMINA LA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y EMPLEADOS. MODIFICA LOS LIBROS I., III., V., VI. Y VIII. DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

31/10/2018  [Circular 3393](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA AMBIENTAL Y DE LA SALUD. MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

31/10/2018  [Circular 3394](#)

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE LOS RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL FISCALIZADOS, RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO (PAE)

- 29/10/2018** → [Circular 3390](#) IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE VIGILANCIA DE AMBIENTE Y SALUD EN LOS PUESTOS DE TRABAJO CALIFICADOS COMO PESADOS. MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- 22/10/2018** → [Circular 3387](#) MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- 19/10/2018** → [Circular 3386](#) “MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.
- 03/10/2018** → [Circular 3382](#) SISTEMA DE REPORTE WEB DE PRESUPUESTOS DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO. DEROGA Y REEMPLAZA CIRCULAR N°3.317 DE 2017.
- 01/10/2018** → [Circular 3381](#) MODIFICA EL TÍTULO I. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES, AMBOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744
- 27/09/2018** → [Circular 3379](#) SERVICIOS DE BIENESTAR. COMUNICA NUEVO MONTO DEL INGRESO MÍNIMO QUE RIGE A CONTAR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SU VALOR DESDE MARZO DE 2019



Boletín Normativo - Fiscalía SUSESO